

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cartagena de indias D. T. y C. , Julio de 2026.

Doctor

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias
E.S.D.

REF.: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cumpliendo con el deber asignado por la mesa directiva de la Corporación, H.C. HERNANDO PIÑA ELLES (C), WILSON TONCEL, MONICA VILLALOBOS Y LUZ MARINA PARIAS CESPEDES; presentamos **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** al P.A. No.110 de 2026.

Cordial saludo:

En uso de nuestras atribuciones Constitucionales y legales, presentamos consideración de la plenaria del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales y de justificación se señalan en la siguiente:

I. PROYECTO DE ACUERDO RADICADO POR EL ACUERDO MAYOR

El Alcalde Mayor en fecha **05 de junio de 2026**, radicó el presente proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos normativos de la iniciativa

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1.1. Fundamentos constitucionales

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Por otra parte, en el artículo 209 del mismo texto, se señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.

En cuanto a las competencias del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdo, el artículo 315 de la Constitución Política contempla entre sus funciones:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

En el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”:

“(…) ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) 1. En relación con el Concejo:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...).

Por su parte, el artículo 311 constitucional señala que “al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En cuanto a las competencias constitucionales del Honorable Concejo Distrital, el artículo 313 señala como facultades de dicha corporación:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(...)”

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

1.2. Fundamentos legales

La Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, consagra que el alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal y para ello adecuar el devenir administrativo de la administración local, expresando de manera puntual en el artículo 71, en cuanto a la iniciativa que:

“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En ese mismo contexto, la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la 136 de 1994, en su artículo 6° que, dentro de las funciones del municipio, corresponde:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes

Así mismo, el artículo 91 de la misma norma señala:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

Las anteriores disposiciones legales reiteran el compromiso del legislador sobre una decidida voluntad política de apuntarle al trabajo armónico pero sostenible desde el punto de vista administrativo entre las dos principales instancias del orden distrital, que han de verse reflejadas en un trabajo de cooperación y colaboración mediante la integración de esfuerzos,

recursos y capitales entre públicos y privados para el desarrollo de sus comunidades tanto desde el punto de vista social, económico y cultural.

Por otra parte, la Ley 489 de 1998 contempla en su artículo 1° que su objeto es “regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”. En cuanto a la reacción de organismos y entidades administrativas, el artículo 49 de la norma en comento estipula que corresponde a la ley, por iniciativa del gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. El mismo artículo estipula que las entidades descentralizadas podrán ser creadas por ley o con autorización de esta; y que las mismas serán constituidas en virtud de autorización legal.

Ahora bien, en cuanto a la creación de entidades administrativas en los órdenes departamental o municipal, el párrafo del referido artículo dispone:

“PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal”.

Adicionalmente, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 textualmente consagra que:

“La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;*
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

jurídica;

d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;

e) Los institutos científicos y tecnológicos;

f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;

g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado”.

Precisa los artículos 68 y 69 en cuanto a las entidades descentralizadas:

“ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1o. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

PARAGRAFO 2o. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”

De la mano con la norma en cita, el artículo 96 en lo referente a la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, prevé:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.”

Es importante señalar que Cartagena de Indias cuenta con un régimen normativo especial, al cual hace referencia la Ley 768 de 2002, “Por la cual se adopta el régimen político administrativo y fiscal de los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta”, la cual fue proferida teniendo en cuenta que el artículo 328 de la Constitución dispuso que Cartagena mantendría su régimen y condición establecida desde el Acto Legislativo 01 de 1987. Esto implica para los distritos unas condiciones y facultades diferentes a las contempladas en el régimen ordinario para el resto de los municipios. Adicionalmente, resulta necesario precisar que la Ley 1617 de 2013 tiene por objeto dotar a los distritos de facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir con todas las funciones a su cargo, atendiendo que las

características especiales, diferenciadoras y vocacionales de cada entidad territorial, buscando promover el desarrollo integral de su territorio para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. En consecuencia, las entidades categorizadas como distritos deben procurar por mantener las características y condiciones que les dan esa caracterización, tales como su vocación histórica, turística, portuaria, cultural, tal y como lo señala el artículo 31, cuando indica en su numeral 3º que corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo, que sean de especial interés para el distrito de acuerdo con su vocación.

1. Justificación

a. Sobre la necesidad de la iniciativa Según la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC), el valor agregado bruto de este sector a precios corrientes alcanzó los 44.321 miles de millones de pesos en 2024. Dentro de este ecosistema, el área de Artes y Patrimonio —núcleo de nuestras Fiestas de Independencia—

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

reportó un valor agregado de 13.159 miles de millones en el mismo periodo, manteniendo un crecimiento positivo y representando casi el 30% de la participación total del sector cultural.

Cuadro 3. Participación porcentual del valor agregado bruto de las áreas de economía cultural y creativa

Total nacional
2022 – 2024^{Pr}

Área	2022		2023 ^P		2024 ^{Pr}		Participación Promedio (%)
	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)	
Artes y Patrimonio	10.991.605	29,5	12.167.284	28,7	13.159.404	29,7	29,3
Industrias Culturales	7.201.714	19,3	7.641.412	18,0	7.497.401	16,9	18,1
Creaciones Funcionales	19.070.023	51,2	22.631.263	53,3	23.663.970	53,4	52,6
Total	37.263.342	100,0	42.439.960	100,0	44.320.775	100,0	100,0

Fuente: DANE, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC)

^{Pr} preliminar

^P provisional

Imagen 1. Boletín Técnico DANE, 30 de julio de 2025, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC)

Lo anterior evidencia que la cultura dejó de ser un rubro de "bienestar" para convertirse en un activo económico real. Sin embargo, para que Cartagena pueda gestionar de manera más eficiente en favor de la ciudad, con impacto colectivo, se requiere contar con capacidades técnicas y comerciales especializadas para adaptarse a las dinámicas del sector, siendo una ciudad de proyección internacional, que requiere adaptarse a las condiciones del mercado local, nacional e internacional, bajo una perspectiva del mercado global. La necesidad de esta entidad descentralizada se justifica al cruzar los datos de cultura con la Cuenta Satélite de Turismo (CST). Los resultados de 2024 muestran un panorama sin precedentes:

- **Gasto Turístico Receptor:** Pasó de 46,5 billones en 2023 a 49,2 billones de pesos en 2024, un crecimiento del 5,6%.
- **Flujos de Personas:** El número de turistas internacionales creció un 13,8%, alcanzando los 4,4 millones de visitantes.
- **Demanda de Servicios Culturales:** Solo el gasto en servicios culturales, deportivos y recreativos por parte del turismo receptor ascendió a 4.395 miles de millones de pesos.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tabla 1. Gasto turístico receptor, según bienes y servicios

Valores a precios corrientes

Miles de millones de pesos

2022 - 2024^{Pr}

Base 2015

Concepto	2022	2023 ^P	2024 ^{Pr}
Total	43.235	46.545	49.165
Servicios de alojamiento para visitantes	7.949	7.247	7.654
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	11.409	12.200	12.885
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril	(...)	(...)	(...)
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	4.488	5.210	5.462
Servicios de transporte de pasajeros por agua	(...)	(...)	(...)
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	8.754	10.440	10.944
Servicios de alquiler de equipos de transporte	(...)	(...)	(...)
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	216	276	315
Servicios culturales deportivos y recreativos	3.145	3.837	4.395
Bienes de consumo*	6.113	5.850	5.816
Otros servicios**	1.161	1.484	1.695
Flujos personas turismo receptor	3.205.723	3.883.877	4.421.053
Pernoctaciones	53.181.946	64.432.305	73.343.891

Fuente: DANE, Cuenta Satélite de Turismo

^Pprovisional

^{Pr}preliminar

(...) Cifra aún no disponible

*Bienes adquiridos por los visitantes en el transcurso de sus viajes para uso propio o para regalo

**Incluye servicios asociados al turismo no clasificados previamente

Nota: solo incluye aeropuertos / el promedio de pernoctaciones: (pernoctaciones/flujos de personas), hace referencia a todos los motivos de viaje, donde el mayor porcentaje es visita a familiares y amigos.

Es aquí donde se identifica una falla de mercado en la gestión actual: mientras el mercado de eventos y cultura turística crece a tasas de doble dígito, la administración distrital opera bajo la rigidez de la Ley 80 de 1993, lo que le impide reaccionar comercialmente para monetizar estos flujos. El turismo cultural ya representa, en promedio, el 38,3% del valor agregado del área de artes y patrimonio, por lo cual Cartagena no puede permitirse gestionar este porcentaje bajo modelos administrativos del siglo pasado.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

A nivel local, una alianza entre la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la Corporación Turismo Cartagena de Indias (Corpoturismo) y la Secretaría de Hacienda Distrital, con el Departamento de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena, la Universidad de La Guajira y la Gobernación de Bolívar, por medio del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar (Icultur), permitió medir el impacto de los eventos más concurridos de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre.

El estudio realizado estimó que la economía local se dinamizó en \$328.321 millones durante la semana cumbre de la celebración, gracias al Festival Náutico y Bololó del Arsenal (\$235.756 millones), Gran Desfile de la Independencia y Salsa a la Plaza (\$86.074 millones) y Bolívar 1600 (\$6.490 millones). La magnitud del efecto económico es tal que equivale al 0,52% de la proyección del PIB (Producto Interno Bruto) de Bolívar para 2025, destaca el informe.

Los sectores económicos más beneficiados por las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre fueron alojamiento y servicios de comida (52% del efecto total), seguido por actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios (38%) y transporte terrestre (9%). El resto de las actividades registraron participaciones inferiores al 1%. La mayor parte del impacto económico provino del gasto de los asistentes (tanto residentes en Cartagena como visitantes), que representó el 74% del total, equivalente a \$243.037 millones. En segundo lugar, se ubicó el gasto inducido (22%), seguido por el gasto de los organizadores (4%). El informe señala que, en conjunto, estos resultados muestran que cada peso invertido en el desarrollo de los eventos se multiplicó por 26, lo cual evidencia la importancia, desde el punto de vista económico, de continuar fortaleciendo la inversión pública en actividades culturales.

En cuanto al perfil de los asistentes a la agenda de eventos, las encuestas realizadas por el Departamento de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena y la Universidad de La Guajira muestran que el 54,48% eran mujeres y el 44,37% hombres. El 89,58% reside en Colombia, de los cuales el 83,5% vive en Cartagena, lo que demuestra el profundo arraigo que tienen estas celebraciones entre los locales, que eligen disfrutar en su propia ciudad de una tradición que los identifica y reúne.

Entre quienes visitaron Cartagena y asistieron a los eventos, el 57% llegó por vacaciones y ocio, y aprovechó para disfrutar de la agenda festiva, mientras que el 33,13% viajó motivado exclusivamente por las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre. En cuanto al alojamiento, el 62% se hospedó en hoteles u hostales, el 20,18% en casas de familiares o amigos y el 15% en apartamentos o casas

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

arrendadas. En materia de ocupación, el 43% de los asistentes eran empleados, seguidos por trabajadores independientes (32%), estudiantes (10%) y empresarios (8,28%). Finalmente, el 97% de los consultados calificó su experiencia en la ciudad como buena o muy buena.

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL

El Acuerdo No.139 del 29 de mayo del 2024 “Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, Cartagena Ciudad de Derechos”, en la línea estratégica 5 de “INNOVACION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA”, se aprobó el programa “RE DiseÑO INSTITUCIONAL E INNOVACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO” con el

propósito de movilizar y generar capacidades en la entidad a partir de proceso alineados al contexto que atienda los cambios del entorno legal, ambiental, social, político, económico y tecnológico.

El proyecto de Modernización y Rediseño institucional tiene como objetivo principal proveer la arquitectura organizacional pública necesaria para atender los cambios generados en las 2 últimas décadas en los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que impactan la ciudad de Cartagena, respondiendo a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El rediseño institucional más que una modificación de estructura busca mejorar la gestión de la entidad para que sea más eficiente y se fortalezca la relación Estado-ciudadano.

Actualmente el Distrito de Cartagena de Indias posee una estructura administrativa que no cumple las expectativas de gestión efectiva de la ciudad, además de no alcanzar los fines sociales del Estado con sus ciudadanos por las áreas y temas que atiende ineficazmente. La ciudad de Cartagena requiere de la ejecución de un proceso de Modernización y Rediseño a la Administración Distrital basado en la (Nueva Gestión Pública) NGP y una estructura funcional para facilitar la integración, articulación y colaboración entre sectores que permita mejorar la gestión pública y propiciar una adecuada formulación e implementación de políticas públicas que impacten la calidad de vida de la ciudadanía.

El Distrito de Cartagena actualmente cuenta con una estructura cuya última modificación fue realizada en el año 2003 a través del Decreto 0304 de este mismo año, «Por el cual se establece la Estructura General de la Alcaldía de Cartagena de

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Indias, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias» en uso de facultades extraordinarias conferidas por el Acuerdo No. 005 de 2003 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias para modificar la estructura central de la Administración. Esta estructura fue modificada posteriormente por el Acuerdo 019 de 2003.

Si bien a lo largo de más de 20 años se han creado nuevas instancias de la administración, nuevas dependencias, cargos y otras disposiciones en materia de talento humano, es necesario armonizar y validar estratégicamente la organización que la administración en garantía de derechos debe tener para brindar un servicio óptimo y de calidad.

b. Sobre la conveniencia de la iniciativa

Cartagena ostenta un patrimonio cultural incalculable, pero su aprovechamiento económico hoy es marginal frente a su potencial. El DANE reporta que el Consumo Turístico representa el 2,2% de la producción total de la economía nacional. El objetivo de esta empresa es que Cartagena logre que su participación en ese porcentaje sea proporcional a su estatus de capital turística de Colombia.

Por eso, el impacto social de esta iniciativa se sustenta en la capacidad de generación de ingresos para los hogares cartageneros. Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, al cierre de 2023, la tasa de informalidad laboral en Cartagena se situó en el 58.1%. En 2024, se registraron 899.204 personas ocupadas en actividades turísticas a nivel nacional. De manera específica, el área de Artes y Patrimonio sustenta el empleo de 366.286 personas. Al profesionalizar la gestión de las Fiestas a través de una entidad descentralizada, el Distrito no solo organiza eventos; está formalizando la cadena de suministro. Esto permitirá que miles de artistas, logísticos y microempresarios de servicios de comida y transporte (sectores que agrupan a más de 647.000 ocupados en el país) salgan de la informalidad y se vinculen a un modelo de negocio sostenible.

En ese sentido, adoptar una entidad descentralizada, bajo el amparo de la Ley 2082 de 2021, permitirá al Distrito actuar como un socio estratégico que protege el patrimonio, mientras el capital privado inyecta la eficiencia necesaria para que las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre dejen de ser solo un gasto fiscal y pasen a ser el mayor motor de ingresos y empleo de la ciudad, apalancados por la inversión pública y privada. La eficiencia operativa de la nueva entidad se fundamenta en un modelo de gobierno corporativo moderno, que garantiza que el interés superior del Distrito de Cartagena coexista con la agilidad necesaria para la toma de decisiones comerciales. De ahí que la acción conjunta de la Junta Directiva

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

y la Gerencia General resulten cruciales para llevar a cabo una administración moderna de las fiestas de independencia del Distrito.

Lo anterior va de la mano con el Acuerdo Distrital 202 de fecha 05 de mayo de 2026, por medio del cual se declararon las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, en reconocimiento a su valor excepcional como manifestación identitaria, histórica y cultural de la ciudad, y su conjunto de expresiones culturales, saberes, prácticas, tradiciones, conocimientos y técnicas que se desarrollan anualmente en conmemoración de la Independencia de Cartagena, declarada el 11 de noviembre de 1811, de acuerdo a las competencias conferidas por el artículo 98 de la Ley 1617 de 2013.

En cuanto a dicha estructura administrativa, conviene resaltar que la Junta Directiva, se encargará de garantizar la protección del patrimonio cultural que representan las fiestas y será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado, quien garantizará que la gestión de los eventos esté alineada con las metas del Distrito. A su vez, estará integrada por representantes del IPCC, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Turismo, lo cual permitirá articular técnica y financieramente a esas entidades con los socios privados en la planeación y administración de las fiestas y eventos. Finalmente, el Gerente General seleccionado bajo criterios de idoneidad y experiencia. Al regirse por el derecho privado, la entidad tendrá la facultad de negociar los acuerdos comerciales y de prestaciones de servicios requeridos para el desarrollo exitoso de los eventos con la agilidad y acorde a los procesos con los cuales actualmente rige este mercado.

Para garantizar que la entidad nazca con la autonomía y dinamismo necesarios para la contratación de artistas internacionales, grandes montajes logísticos y gestión ágil de patrocinios, se propone una estructura de capital donde la participación privada sea mayoritaria.

La entidad será de índole descentralizada organizada en los términos de los artículos 49, 68, 69 y 96 de la Ley 489 de 1998, como una entidad sin ánimo de lucro, de participación pública o mixta.

c. Fuentes de ingresos y patrimonio

En razón a la organización administrativa requerida para una adecuada y eficiente operación de la entidad descentralizada la misma dispondrá de los siguientes medios como fuentes de ingreso y patrimonio: en articulación con el Distrito podrá contar con el aprovechamiento económico del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito requeridos para la ejecución del calendario

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

festivo, conforme a lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia, así como los recursos o aportes proveniente de sus asociados o de la gestión que realice a través de alianzas.

2. Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Por ello, “deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, emitió concepto de impacto fiscal viable el cual se adjunta a la presente.

3. Anexos Estudio demostrativo Análisis de impacto fiscal

Cordialmente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
APROBÓ	MILTON JOSE PEREIRA BLANCO	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA / SECRETARIO DE TURISMO	
	HAROLDO FORTICH GONZÁLEZ	SECRETARIO DE HACIENDA	
REVISÓ	RAFAEL CASTILLO ARROYO	ASESOR CODIGO 105 GRADO 47	

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

PROYECTO DE ACUERDO No.110 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1008, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2082 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN. *Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena para que, en representación del Distrito, participe en la constitución y organización de una entidad descentralizada, que tenga por objeto la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre.*

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. *La naturaleza jurídica será la de entidad descentralizada en los términos de la Ley 489 de 1998, como una entidad sin ánimo de lucro de participación pública o mixta.*

La entidad pertenecerá al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría de Turismo, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con domicilio en la ciudad de Cartagena.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El régimen jurídico, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL. *El objeto social de la entidad creada será la planeación, organización, administración, promoción y ejecución integral del calendario festivo de la ciudad y la conmemoración de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, así como la participación y apoyo al gobierno en la ejecución de las fiestas y festividades, eventos culturales, artísticos y turísticos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, sumados los eventos de proyección nacional e internacional que potencien nuestra cultura y el patrimonio. En desarrollo de su objeto social, la entidad deberá velar por el fortalecimiento de la Economía Cultural y Creativa.*

PARÁGRAFO 1º. *La entidad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la entidad.*

PARÁGRAFO 2º. *Para la ejecución del calendario festivo aprobado por el Distrito de Cartagena cada año, a la entidad se le faculta mediante el presente acuerdo el aprovechamiento económico del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito requeridos para la ejecución del calendario festivo, conforme a lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia.*

ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. *El patrimonio de la entidad estará constituido por recursos del Distrito de Cartagena y podrá estar integrado por:*

- 1. Aportes de entidades públicas del orden Territorial.*
- 2. Los aportes, donaciones e ingresos propios que reciba.*
- 3. Recursos de crédito.*
- 4. Aportes de socios privados.*

PARÁGRAFO. *El capital social de la entidad estará conformado por aportes del Distrito de Cartagena de Indias y de socios estratégicos públicos y/o privados.*

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: *La dirección de la entidad estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente. Las funciones de los órganos*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

sociales serán determinadas en los estatutos de la entidad. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.

La gerencia general será la encargada de la ejecución de la estrategia organizacional, así como de la gestión operativa y comercial de la entidad.

*La Junta Directiva estará integrada inicialmente máximo por **siete (07)** miembros, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga la Asamblea de acuerdo con sus estatutos:*

- a). El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, quien la presidirá;*
- b). El (la) Secretario (a) de Hacienda*
- c). Secretaría de Turismo*
- d). Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena*
- e). La Corporación de Turismo Cartagena de Indias*
- f) Los demás que se indiquen en los estatutos.*

PARÁGRAFO 1º. *La Junta Directiva podrá aprobar la asociación de la entidad con personas naturales o jurídicas públicas o privadas para la constitución de otras personas jurídicas, conforme al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que le permitan asegurar el desarrollo de su objeto social en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.*

PARÁGRAFO 2º. *El Gerente será elegido por la Junta Directiva, conforme a los estatutos, y las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.*

ARTÍCULO 6º. INGRESOS: *La entidad actuará como gestora del aprovechamiento económico del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito requeridos para la ejecución del calendario festivo, así como los recursos o aportes proveniente de sus asociados o de la gestión comercial y de alianzas que realice.*

ARTÍCULO 7º. APORTES. *Facúltase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad.*

PARÁGRAFO. *La facultad de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 8º. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de ____ del año__.

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE M. BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL”

II. MODIFICACION AL PROYECTO DE ACUERDO

Seguidamente, en fecha 06 de julio de 2026, mediante el **oficio AMC-OFI-0099085-2026** suscrito por el Alcalde Mayor, con alcance del oficio **AMC-OFI-0099801-2026** suscrito por el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, y se allega al Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la modificación al presente proyecto de acuerdo conforme a lo siguiente:

“Cartagena de Indias, D.T. y C., julio de 2026

Doctor
HERNANDO PIÑA ELLES PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales y de justificación se señalan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. COMPETENCIA

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Por otra parte, en el artículo 209 del mismo texto, se señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.

En cuanto a las competencias del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdo, el artículo 315 de la Constitución Política contempla entre sus funciones:

*“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo***

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*”

En el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”:

*“(…) **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. ***Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio** (…).”*

Por su parte, el artículo 311 constitucional señala que “al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

En cuanto a las competencias constitucionales del Honorable Concejo Distrital, el artículo 313 señala como facultades de dicha corporación:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(…)”

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.*

La Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, consagra que el alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal y para ello adecuar el devenir administrativo de la administración local, expresando de manera puntual en el artículo 71, en cuanto a la iniciativa que:

“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”.

En ese mismo contexto, la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la 136 de 1994, en su artículo 6º que, dentro de las funciones del municipio, corresponde:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes

Así mismo, el artículo 91 de la misma norma señala:

“Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo*

(...)

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

Las anteriores disposiciones legales reiteran el compromiso del legislador sobre una decidida voluntad política de apuntarle al trabajo armónico pero sostenible desde el punto de vista administrativo entre las dos principales instancias del orden distrital, que han de verse reflejadas en un trabajo de cooperación y colaboración mediante la integración de esfuerzos, recursos y capitales entre públicos y privados para el desarrollo de sus comunidades tanto desde el punto de vista social, económico y cultural.

II. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA – SECTOR DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-295 de 1995, señala que la descentralización administrativa obedece a una concepción política y a una técnica y modelo de organización y funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, la cual implica la concreción o asunción, bajo un régimen de autonomía, por organismos que son personas jurídicas, de funciones o potestades propias del Estado o de actividades que comportan la actuación de éste en el campo de la actividad privada, o la gestión y satisfacción de necesidades regionales y locales. La descentralización administrativa se erige además como un instrumento para la intervención estatal en la explotación y uso de los recursos naturales, la producción, utilización y consumo

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de bienes y en la prestación de los servicios, para las finalidades previstas en la Constitución (art. 334).

Adicionalmente, indica la Corte que la Constitución consagra, de una parte, **la descentralización territorial**, establecida con una base geográfica y un evidente valor democrático, en cuanto constituye el escenario natural dentro del cual los propios interesados, bajo un régimen de autonomía, buscan la satisfacción de las necesidades regionales y locales, y de otra, **la descentralización por servicios**, que implica la existencia de personas jurídicas dotadas de autonomía jurídica, patrimonial y financiera, articuladas jurídica y funcionalmente con el Estado, a las cuales se les asigna por la ley unos poderes jurídicos específicos o competencias para la gestión estatal en asuntos que normalmente pertenecen a la actividad privada.

La Ley 489 de 1998 contempla en su artículo 1° que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Seguidamente, en el artículo 39 preceptúa que la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

Añade la norma que las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

Adicionalmente, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 textualmente consagra que:

“La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- c) Los Consejos Superiores de la administración;
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado”.

Precisa los artículos 68 y 69 en cuanto a las entidades descentralizadas:

“ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1o. *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

PARAGRAFO 2o. *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

PARAGRAFO 3o. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.*

ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. *Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Tal como se detalla, las entidades descentralizadas por servicios, de conformidad con la Constitución, art. 210, y el la Ley 489 en cita, pueden ser creadas por la ley o con su autorización.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*En el Concepto C.E. 1348 de 2001 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se determina que en la descentralización especializada o por servicios, las entidades encargadas de lograr los fines del Estado pueden ser **directas**, cuando su creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo, o **indirectas si surgen, previa autorización legal, por la voluntad asociativa**.*

Referente a los actos de creación de entidades descentralizadas, el artículo 50 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que estos deberán determinar sus objetivos y estructura orgánica, y así mismo indicar el soporte presupuestal y la estructura orgánica. La norma expone que la estructura orgánica comprende la determinación de los siguientes aspectos: “1. La denominación. 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico. 3. La sede. 4. La integración de su patrimonio. 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cuál estarán adscritos o vinculados”.

III. **REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN ÁNIMOS DE LUCRO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y DE PARTICIPACIÓN MIXTA**

*La Ley 489 de 1998, regula la potestad organizativa del Estado, en torno a creación de entidades descentralizadas por servicios y aspectos que involucra su régimen jurídico, dentro de las cuales admite la procedencia de las **asociaciones sin ánimo de lucro entre entidades públicas y de naturaleza mixta**, regidas por los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, según se detalla a continuación:*

El artículo 95 en cita regula las Asociaciones sin ánimo de lucro entre entidades públicas, así:

*“**Artículo 95.**Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

Por su parte, el artículo 96 en cita regula las Asociaciones Mixtas sin ánimo de lucro, así:

“Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

d) *La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*

e) *La duración de la asociación y las causales de disolución.”*

*En consecuencia, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Adicionalmente, con el artículo 96 de la ley en cita, se admite esta posibilidad de asociación entre las entidades públicas y personas jurídicas particulares. La citada normativa fue analizada por la Corte Constitucional en la sentencia **C-671 de 1999**.*

*Así las cosas, a partir de estas disposiciones surge nuevamente en el ordenamiento jurídico colombiano la posibilidad de establecer asociaciones entre entidades públicas y de participación mixta, como **entidades sin ánimo de lucro** con estructura y personería jurídica independiente, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, que se crean para fines de interés público o social, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares.*

Este tipo de participación del Estado, deriva en la conformación de fundaciones, asociaciones o corporaciones, sin ánimo de lucro, de naturaleza especial, regidas por el derecho privado, pero con la obligatoriedad de cumplir con las reglas y principios de la Ley 80 de 1993, en los casos de participación mayoritaria en el capital social de entidades públicas, según se explicará seguidamente.

*Mediante el **Concepto de fecha 09 de noviembre de 2006**, con radicado 11001-03-06-000-2006-00079-00 (1766) de la Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado, sobre las asociaciones entre entidades públicas y mixtas sin ánimo de lucro, se precisó lo siguiente:*

- ***Sobre la procedencia de las asociaciones sin ánimo de lucro entre entidades públicas y de participación mixta, se alude lo siguiente: “En desarrollo de estas disposiciones sólo puedan constituirse personas jurídicas que carezcan de ánimo de lucro, cuyo objeto debe ser conexo directamente***

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

con las funciones atribuidas en la ley a las entidades que las conforman, con el fin de evitar que a través de estas nuevas modalidades de organización administrativa se hagan nugatorios los fines de las personas jurídicas creadas por el legislador y se modifique la destinación de los recursos públicos. Previsiones normativas, que como lo afirmó la Sala en concepto 1746 de 2006, son aplicables a las entidades del orden nacional y se hacen extensivas a las entidades descentralizadas territorialmente”.

- ***Sobre las asociaciones sin ánimo de lucro entre entidades públicas con fundamento del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, precisó lo siguiente: (i) Ubicación en la estructura del estado:*** Sobre este aspecto, se argumenta que las personas jurídicas que se conformen en virtud del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se encuentran ubicadas en la estructura del Estado, en el sector descentralizado por servicios con fundamento a lo establecido en el literal g del numeral 2 del artículo 38 y el artículo 68 de la ley en cita. ***(ii) Régimen jurídico:*** Sobre este ítem, se precisa lo siguiente: “La naturaleza jurídica de las entidades asociadas, el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación de servicios objeto de la persona jurídica, el carácter público de los recursos que conforman su patrimonio y su clasificación como entidades descentralizadas indirectas, determinan que el régimen jurídico aplicable a este tipo de asociaciones, se integre con normas del derecho público y que no sea viable, so pretexto de flexibilizar y agilizar su funcionamiento, aplicarles exclusivamente el Código Civil”. (...) Lo anterior, lleva a la Sala a afirmar que ***estas entidades tienen un régimen mixto***, el consagrado en la ley 489 de 1998 en materia de autorizaciones para su creación y transformación, el de las entidades estatales que rige los actos unilaterales, contratos, responsabilidad y control y, el de derecho civil que regula su constitución, organización, funcionamiento y el procedimiento de transformación”. ***(iii) Aplicación del Estatuto Orgánico del Presupuesto y control fiscal:*** Sobre este aspecto, se determina lo siguiente: “La aplicación de la ley 80 de 1993 a las personas jurídicas creadas en virtud del artículo 95 de la ley 489 de 1993, ***resulta concordante con la aplicación del Estatuto Orgánico de Presupuesto en la medida en que la contratación pública se sitúa en uno de los extremos del proceso de presupuestación y los principios en materia presupuestal son una garantía adicional al manejo de los recursos y la racionalidad del gasto***

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

público”. (...) “Adicionalmente, es oportuno mencionar, que este tipo de personas jurídicas son sujetos de control fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 4º del decreto ley 267 de 2000”.

- **Sobre las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter mixto creadas conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998**, precisó lo siguiente: (i) **Ubicación en la estructura del estado:** Sobre este aspecto se indica lo siguiente: “En estos términos, al igual que las personas que nacen a la vida jurídica en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las asociaciones de carácter mixto del artículo 96 ibídem, también tienen el carácter de entidades descentralizadas indirectas, según lo previsto en los artículos 38 y 68 de la misma ley”. (ii) **Régimen jurídico:** Sobre este ítem se señala lo siguiente: “El artículo 96 de la ley 489 de 1998 según el cual las personas jurídicas sin ánimo de lucro de carácter mixto que se conformen entre entidades estatales y particulares, **se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil** para las asociaciones civiles de utilidad común, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-671 de 1999, sin condicionamiento alguno, lo que en concepto de la Sala, **no impide, que en algunos aspectos, éste tipo de asociaciones se rijan por las normas propias del derecho público y los principios de la función administrativa.** (...) En concepto de esta Sala, la conexidad que debe existir entre las actividades de la persona jurídica de carácter mixto y las funciones de las entidades estatales que la integran, así como, el carácter público de la participación de las entidades públicas determina su sujeción, en algunas materias, a las normas propias del derecho público, evitando que este tipo de entes se conviertan en un mecanismo de “simple traslado de recursos públicos a particulares. (...) Esta conclusión mantiene su validez, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, las **asociaciones de carácter mixto con participación mayoritaria del Estado** que se constituyan en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998 **se consideran como entidades estatales y sus directivos servidores públicos para efectos de contratación**”. (iii) **Control fiscal:** Sobre este aspecto se indica lo siguiente: “En el mismo sentido, encuentra la Sala que este tipo de asociaciones mixtas son sujetos de vigilancia fiscal”. (iv) **Aplicación de las normas**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

presupuestales (Estatuto Orgánico del Presupuesto): Sobre este aspecto se aborda lo siguiente: “En el caso en concreto, observa la Sala que, si bien es cierto, las personas jurídicas que se creen en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, son entidades descentralizadas indirectas que pueden estar vinculadas a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, también lo es, que su patrimonio no se conforma exclusivamente de fondos públicos, sino con recursos de los particulares asociaciados, los cuales no están cubiertos dentro del ámbito de aplicación del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Con base en lo anterior, la Sala considera que la aplicación del régimen presupuestal de los establecimientos públicos a las personas jurídicas de carácter mixto constituidas en desarrollo del artículo 96 de la ley 489 de 1998, **sólo puede predicarse de los recursos públicos que ingresen a su patrimonio a título de participación o aporte, así como, de aquellos que sean entregados directamente a las mismas a título de donación**, en los términos de los artículos 33 y 34 del decreto 111 de 1996, como se explicará en el capítulo siguiente. En consecuencia, los recursos de carácter privado que ingresan al patrimonio de este tipo de asociaciones se rigen por las normas del derecho privado y por las disposiciones estatutarias”.

- **Transformación de asociaciones entre entidades públicas a asociaciones de carácter mixto:** Sobre este aspecto, se alude que “La transformación de una persona jurídica constituida con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, en una asociación de carácter mixto, debe regirse por el procedimiento contemplado para ello en sus estatutos sociales. Advierte la Sala, que como para su constitución, conforme al artículo 49 de la ley 489 de 1998 el Gobierno Nacional, el Gobernador o el Alcalde tuvieron que impartir una autorización previa, estas mismas autoridades deberán expresar su asentimiento para efectuar cualquier modificación estatutaria en torno a su naturaleza”.
- A la luz de lo determinado en el estudio demostrativo, y conforme a los antecedentes legales, jurisprudenciales y doctrinales vigentes, las asociaciones entre entidades públicas y mixtas, sin ánimo de lucro, creadas con ocasión a la Ley 489 de 1998, poseen las siguientes características:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- *Las personas jurídicas que surgen en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 forman parte de la rama ejecutiva del orden nacional o territorial, en el sector descentralizado por servicios, conforme al artículo 38 de la Ley en cita, y están vinculadas a un ente u organismo del sector central del nivel nacional o territorial correspondiente.*
- *Las personas jurídicas que surgen en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 para su conformación requieren autorización previa del Congreso, Asamblea o Concejo Distrital o Municipal en el nivel correspondiente.*
- *Las personas jurídicas que surgen en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, se constituyen como entidades sin ánimo de lucro, y pueden denominarse asociaciones, fundaciones o corporaciones.*
- *Las personas jurídicas que surgen en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 poseen personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.*
- *Las personas jurídicas que surgen en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 se regulan por el código civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento, y cuando tengan participación mayoritaria en el capital social de entidades públicas, en materia contractual se rigen por la Ley 80 de 1993.*
- *Las personas jurídicas que surgen en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulan sus relaciones laborales mediante el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo previsto en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. No obstante, el régimen jurídico y laboral será el determinado por la ley con base a la participación de las entidades públicas que integren su capital social.*
- *Las personas jurídicas que surgen en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 tienen como **régimen presupuestal** el Estatuto Orgánico del Presupuesto, respecto de los recursos públicos con que administren. Respecto al Control fiscal este es ejercido en forma posterior y selectiva por intermedio de las respectivas contralorías.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Es importante señalar que Cartagena de Indias cuenta con un régimen normativo especial, al cual hace referencia la Ley 768 de 2002, “Por la cual se adopta el régimen político administrativo y fiscal de los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta”, la cual fue proferida teniendo en cuenta que el artículo 328 de la Constitución dispuso que Cartagena mantendría su régimen y condición establecida desde el Acto Legislativo 01 de 1987. Esto implica para los distritos unas condiciones y facultades diferentes a las contempladas en el régimen ordinario para el resto de los municipios. Adicionalmente, resulta necesario precisar que la Ley 1617 de 2013 tiene por objeto dotar a los distritos de facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir con todas las funciones a su cargo, atendiendo que las características especiales, diferenciadoras y vocacionales de cada entidad territorial, buscando promover el desarrollo integral de su territorio para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. En consecuencia, las entidades categorizadas como distritos deben procurar por mantener las características y condiciones que les dan esa caracterización, tales como su vocación histórica, turística, portuaria, cultural, tal y como lo señala el artículo 31, cuando indica en su numeral 3º que corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo, que sean de especial interés para el distrito de acuerdo con su vocación.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1. Plan de Desarrollo Distrital

Con el propósito de proveer a la ciudad de Cartagena de Indias de herramientas institucionales idóneas para la garantía de los derechos culturales y el fomento del desarrollo económico, se solicita la autorización del Concejo Distrital de Cartagena de Indias al Alcalde Mayor para la creación de una entidad descentralizada encargada de la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, y del calendario festivo de la ciudad, que se conformará bajo el marco de los artículos 38, 50, 68, 69, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. El nombre propuesto para la entidad es Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas, o el nombre que se adopte en su conformación.

Esta iniciativa responde a la necesidad de superar las limitaciones operativas de la administración central para gestionar la complejidad del mercado del entretenimiento y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

A diferencia de los procesos de reforma administrativa interna, la constitución de esta entidad descentralizada indirecta busca dotar al Distrito de Cartagena de Indias de una estructura con agilidad operativa y eficiencia en la ejecución de recursos.

En las últimas décadas, la ciudad ha enfrentado el reto de posicionar sus Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre y del calendario festivo de la ciudad en el circuito global de eventos, encontrando barreras en los regímenes de contratación pública tradicionales que impiden una respuesta oportuna a las dinámicas de la industria.

Esta propuesta es un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos". La creación de la empresa se articula directamente con los siguientes componentes del Plan:

Programa “REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO” con el propósito de movilizar y generar capacidades en la entidad a partir de proceso alineados al contexto que atienda los cambios del entorno legal, ambiental, social, político, económico y tecnológico.

El proyecto de Modernización y Rediseño institucional tiene como objetivo principal proveer la arquitectura organizacional pública necesaria para atender los cambios generados en las dos (02) últimas décadas en los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que impactan la ciudad de Cartagena, respondiendo a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El rediseño institucional más que una modificación de estructura busca mejorar la gestión de la entidad para que sea más eficiente y se fortalezca la relación Estado-ciudadano.

La entidad propuesta, denominada Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas, actuará como un instrumento para la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, y del calendario festivo de la ciudad, liberando recursos del presupuesto del Distrito para ser reinvertidos en necesidades sociales básicas.

Al profesionalizar la gestión, la entidad se convertirá en el brazo operativo y logístico del calendario festivo que en definitiva apoyará al Gobierno Distrital en la ejecución

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de las fiestas, festivales, eventos, concursos y similares que se desarrollen en el territorio distrital, nacional e internacional.

Lo anterior en el marco de la ejecución de las acciones del Plan Especial de Salvaguardia (PES) derivado de la declaratoria de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias por medio del Acuerdo Distrital 202 de fecha 05 de mayo de 2026¹.

La responsabilidad del Gobierno Distrital no se limita a la administración de recursos, sino que proyecta las posibilidades reales de desarrollo inclusivo. Por ello, la creación de esta entidad permite generar capacidades institucionales alineadas al contexto tecnológico y económico actual, garantizando que la gestión logística de las fiestas de los cartageneros sea realizada con la convergencia de capitales públicos y privados, bajo estándares de excelencia, eficiencia y transparencia.

¹ *Por medio del cual se declararon las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, en reconocimiento a su valor excepcional como manifestación identitaria, histórica y cultural de la ciudad, y su conjunto de expresiones culturales, saberes, prácticas, tradiciones, conocimientos y técnicas que se desarrollan anualmente en conmemoración de la Independencia de Cartagena, declarada el 11 de noviembre de 1811, de acuerdo a las competencias conferidas por el artículo 98 de la Ley 1617 de 2013.*

Con este nuevo organismo descentralizado, sin ánimo de lucro, Cartagena contará con una arquitectura pública capaz de transformar su mayor activo cultural en una fuente de empleo formal y bienestar social para sus ciudadanos, con la plusvalía de generar excedentes operacionales que se reinviertan anualmente en el patrimonio de la ciudad.

2. Análisis Impacto de las actividades turísticas y de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Según la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC), el valor agregado bruto de este sector a precios corrientes alcanzó los 44.321 miles de millones de pesos en 2024.

Cuadro 3. Participación porcentual del valor agregado bruto de las áreas de economía cultural y creativa

Total nacional

2022 – 2024^{Pr}

Área	2022		2023 ^P		2024 ^{Pr}		Participación Promedio (%)
	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)	
Artes y Patrimonio	10.991.605	29,5	12.167.284	28,7	13.159.404	29,7	29,3
Industrias Culturales	7.201.714	19,3	7.641.412	18,0	7.497.401	16,9	18,1
Creaciones Funcionales	19.070.023	51,2	22.631.263	53,3	23.663.970	53,4	52,6
Total	37.263.342	100,0	42.439.960	100,0	44.320.775	100,0	100,0

Fuente: DANE, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC)

^{Pr} preliminar

^P provisional

Dentro de este ecosistema, el área de Artes y Patrimonio —núcleo de nuestras Fiestas de Independencia— reportó un valor agregado de 13.159 miles de millones en el mismo periodo, manteniendo un crecimiento positivo y representando casi el 30% de la participación total del sector cultural.

Imagen 1. Boletín Técnico DANE, 30 de julio de 2025, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC)

Lo anterior evidencia que la cultura dejó de ser un rubro de "bienestar" para convertirse en un activo económico real. Sin embargo, para que Cartagena pueda gestionar de manera más eficiente en favor de la ciudad, con impacto colectivo, se requiere contar con capacidades técnicas y comerciales especializadas para adaptarse a las dinámicas del sector, siendo una ciudad de proyección internacional, que requiere adaptarse a las condiciones del mercado local, nacional e internacional, bajo una perspectiva del mercado global. La necesidad de esta entidad descentralizada se justifica al cruzar los datos de cultura con la Cuenta Satélite de Turismo (CST). Los resultados de 2024 muestran un panorama sin precedentes:

- **Gasto Turístico Receptor:** Pasó de 46,5 billones en 2023 a 49,2 billones de pesos en 2024, un crecimiento del 5,6%.
- **Flujos de Personas:** El número de turistas internacionales creció un 13,8%, alcanzando los 4,4 millones de visitantes.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- **Demanda de Servicios Culturales:** Solo el gasto en servicios culturales, deportivos y recreativos por parte del turismo receptor ascendió a 4.395 miles de millones de pesos.

Tabla 1. Gasto turístico receptor, según bienes y servicios

Valores a precios corrientes

Miles de millones de pesos

2022 - 2024^{Pr}

Base 2015

Concepto	2022	2023 ^P	2024 ^{Pr}
Total	43.235	46.545	49.165
Servicios de alojamiento para visitantes	7.949	7.247	7.654
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	11.409	12.200	12.885
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril	(...)	(...)	(...)
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	4.488	5.210	5.462
Servicios de transporte de pasajeros por agua	(...)	(...)	(...)
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	8.754	10.440	10.944
Servicios de alquiler de equipos de transporte	(...)	(...)	(...)
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	216	276	315
Servicios culturales deportivos y recreativos	3.145	3.837	4.395
Bienes de consumo*	6.113	5.850	5.816
Otros servicios**	1.161	1.484	1.695
Flujos personas turismo receptor	3.205.723	3.883.877	4.421.053
Pernoctaciones	53.181.946	64.432.305	73.343.891

Fuente: DANE, Cuenta Satélite de Turismo

^Pprovisional

^{Pr}preliminar

(...) Cifra aún no disponible

*Bienes adquiridos por los visitantes en el transcurso de sus viajes para uso propio o para regalo

**Incluye servicios asociados al turismo no clasificados previamente

Nota: solo incluye aeropuertos / el promedio de pernoctaciones: (pernoctaciones/flujos de personas), hace referencia a todos los motivos de viaje, donde el mayor porcentaje es visita a familiares y amigos.

2. Boletín Técnico DANE, 23 de mayo de 2025, Cuenta satélite de turismo (CST)

Es aquí donde se identifica una falla de mercado en la gestión actual: mientras el mercado de eventos y cultura turística crece a tasas de doble dígito, la administración distrital opera bajo la rigidez de la Ley 80 de 1993, y de la actual estructura administrativa insuficiente, lo que le impide reaccionar comercialmente para

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

monetizar estos flujos. El turismo cultural ya representa, en promedio, el 38,3% del valor agregado del área de artes y patrimonio, por lo cual Cartagena no puede permitirse gestionar este porcentaje bajo modelos administrativos del siglo pasado.

A nivel local, una alianza entre la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la Corporación Turismo Cartagena de Indias (Corpoturismo) y la Secretaría de Hacienda Distrital, con el Departamento de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena, la Universidad de La Guajira y la Gobernación de Bolívar, por medio del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar (Icultur), permitió medir el impacto de los eventos más concurridos de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre.

El estudio realizado estimó que la economía local se dinamizó en \$328.321 millones durante la semana cumbre de la celebración, gracias al Festival Náutico y Bololó del Arsenal (\$235.756 millones), Gran Desfile de la Independencia y Salsa a la Plaza (\$86.074 millones) y Bolívar 1600 (\$6.490 millones). La magnitud del efecto económico es tal que equivale al 0,52% de la proyección del PIB (Producto Interno Bruto) de Bolívar para 2025, destaca el informe.

Los sectores económicos más beneficiados por las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre fueron alojamiento y servicios de comida (52% del efecto total), seguido por actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios (38%) y transporte terrestre (9%). El resto de las actividades registraron participaciones inferiores al 1%. La mayor parte del impacto económico provino del gasto de los asistentes (tanto residentes en Cartagena como visitantes), que representó el 74% del total, equivalente a \$243.037 millones. En segundo lugar, se ubicó el gasto inducido (22%), seguido por el gasto de los organizadores (4%). El informe señala que, en conjunto, estos resultados muestran que cada peso invertido en el desarrollo de los eventos se multiplicó por 26, lo cual evidencia la importancia, desde el punto de vista económico, de continuar fortaleciendo la inversión pública en actividades culturales.

En cuanto al perfil de los asistentes a la agenda de eventos, las encuestas realizadas por el Departamento de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena y la Universidad de La Guajira muestran que el 54,48% eran mujeres y el 44,37% hombres. El 89,58% reside en Colombia, de los cuales el 83,5% vive en Cartagena,

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

lo que demuestra el profundo arraigo que tienen estas celebraciones entre los locales, que eligen disfrutar en su propia ciudad de una tradición que los identifica y reúne.

Entre quienes visitaron Cartagena y asistieron a los eventos, el 57% llegó por vacaciones y ocio, y aprovechó para disfrutar de la agenda festiva, mientras que el 33,13% viajó motivado exclusivamente por las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre. En cuanto al alojamiento, el 62% se hospedó en hoteles u hostales, el 20,18% en casas de familiares o amigos y el 15% en apartamentos o casas arrendadas. En materia de ocupación, el 43% de los asistentes eran empleados, seguidos por trabajadores independientes (32%), estudiantes (10%) y empresarios (8,28%). Finalmente, el 97% de los consultados calificó su experiencia en la ciudad como buena o muy buena.

3. Sobre la conveniencia de la iniciativa de creación de la Corporación Fiestas de Independencias del 11 de Noviembre-Corfiestas

Cartagena ostenta un patrimonio cultural incalculable, pero su aprovechamiento económico hoy es marginal frente a su potencial. El DANE reporta que el Consumo Turístico representa el 2,2% de la producción total de la economía nacional. El objetivo de esta empresa es que Cartagena logre que su participación en ese porcentaje sea proporcional a su estatus de capital turística de Colombia.

Por eso, el impacto social de esta iniciativa se sustenta en la capacidad de generación de ingresos para los hogares cartageneros. Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, al cierre de 2023, la tasa de informalidad laboral en Cartagena se situó en el 58.1%. En 2024, se registraron 899.204 personas ocupadas en actividades turísticas a nivel nacional. De manera específica, el área de Artes y Patrimonio sustenta el empleo de 366.286 personas. Al profesionalizar la gestión de las Fiestas a través de una entidad descentralizada, el Distrito no solo organiza eventos; está formalizando la cadena de suministro. Esto permitirá que miles de artistas, logísticos y microempresarios de servicios de comida y transporte (sectores que agrupan a más de 647.000 ocupados en el país) salgan de la informalidad y se vinculen a un modelo de negocio sostenible.

*En ese sentido, adoptar una entidad descentralizada, denominada **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas**, permitirá al Distrito*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

actuar como un socio estratégico que protege el patrimonio, mientras el capital proveniente de otras entidades públicas o privadas, inyecta la eficiencia necesaria para que las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre y las otras festividades, eventos, festivales, concursos y similares de la ciudad dejen de ser solo un gasto fiscal y pasen a ser el mayor motor de ingresos y empleo de la ciudad, apalancados por la inversión pública y privada. La eficiencia operativa de la nueva entidad se fundamenta en un modelo de gobierno corporativo moderno, que garantiza que el interés superior del Distrito de Cartagena coexista con la agilidad necesaria para la toma de decisiones comerciales. De ahí que la acción conjunta de la Junta Directiva y la Gerencia General resulten cruciales para llevar a cabo una administración moderna de las fiestas de independencia del Distrito.

Lo anterior va de la mano con el Acuerdo Distrital 202 de fecha 05 de mayo de 2026, por medio del cual se declararon las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias, en reconocimiento a su valor excepcional como manifestación identitaria, histórica y cultural de la ciudad, y su conjunto de expresiones culturales, saberes, prácticas, tradiciones, conocimientos y técnicas que se desarrollan anualmente en conmemoración de la Independencia de Cartagena, declarada el 11 de noviembre de 1811, de acuerdo a las competencias conferidas por el artículo 98 de la Ley 1617 de 2013.

En cuanto a dicha estructura administrativa, conviene resaltar que la Junta Directiva, se encargará de garantizar la protección del patrimonio cultural que representan las fiestas y será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado, quien garantizará que la gestión de los eventos esté alineada con las metas del Distrito. A su vez, estará integrada por representantes del IPCC, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Turismo, lo cual permitirá articular técnica y financieramente a esas entidades con los demás socios en la planeación y administración de las fiestas y eventos. Finalmente, el Gerente General seleccionado bajo criterios de idoneidad y experiencia.

La entidad tendrá la facultad de negociar los acuerdos comerciales, aportes, donaciones, realizar la contratación de artistas locales, nacionales e internacionales, procurar realización de grandes montajes logísticos, gestionar patrocinios, derechos de transmisión y experiencias de marca de forma competitiva, y de prestar de

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

servicios requeridos para el desarrollo exitoso de los eventos con la agilidad y acorde a los procesos con los cuales actualmente rige este mercado.

*La **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas** será de índole descentralizada por servicios organizada en los términos de los artículos 49, 68, 69, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, como una entidad sin ánimo de lucro.*

4. Necesidad de la creación de la Corporación Fiestas de Independencias del 11 de Noviembre-Corfiestas

*Con el estudio demostrativo adjunto se fundamenta la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un nuevo ente jurídico descentralizado, encargada de la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de noviembre, denominada **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas**, teniendo en cuenta que la especialización administrativa es la vía idónea para cumplir con los siguientes fines estratégicos de competitividad:*

- Cartagena requiere un ente comercial ágil para monetizar su estatus de capital turística, capturando una porción significativa de los \$49.2 billones que el turismo receptor genera anualmente en Colombia, transformando el gasto de los visitantes en inversión directa para nuestra cultura.*
- Proyectar a la entidad como la herramienta para que Cartagena compita con el éxito comercial de Carnaval de Barranquilla S.A.S., Corfecali o Corpocarnaval, adoptando un gobierno corporativo moderno que atraiga inversión privada masiva y asegure patrocinios de talla global.*
- La entidad será sin ánimo de lucro, y permitirá sincronizar la ciudad con el mercado internacional del entretenimiento, con la reserva de artistas y logística, optimización de los recursos.*
- La inyección de capital y el know-how privado permiten financiar grandes eventos de ciudad sin costo para el ciudadano, convirtiendo la gestión de las fiestas en un modelo de inversión autosostenible que libera presupuesto distrital para otras necesidades importantes.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- *La entidad será el brazo operativo que hará realidad el Plan Especial de Salvaguardia (PES), garantizando que los recursos, se ejecuten con la rapidez y transparencia que la declaratoria de patrimonio cultural exige.*

En conclusión, la ciudad debe competir con éxito en el escenario cultural global, protegiendo siempre su herencia histórica, y por tanto se hace necesaria la autorización del Concejo Distrital en favor del Alcalde Mayor para su conformación con la concurrencia de capital público y/o privado.

5. Justificación de la Corporación Fiestas De Independencia de 11 de Noviembre – Corfiestas

*La creación de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas** como una entidad descentralizada sin ánimo de lucro se justifica por la necesidad apremiante de dotar a Cartagena de un modelo de gestión que ya ha demostrado ser el estándar de éxito en el Caribe colombiano y en el país. Los modelos analizados nos enseñan que la cultura, cuando se gestiona profesionalmente, deja de ser una carga fiscal para convertirse en un activo económico autosostenible, siempre que se adecúe a las dinámicas reales de la industria global del entretenimiento y el turismo cultural.*

El modelo de gestión directa actual genera limitaciones que sólo pueden superarse mediante la descentralización en un vehículo con la autonomía suficiente para enfrentarse al mercado. Los pilares que sustentan esta decisión son:

5.1. Sincronización con el Mercado del Entretenimiento

La industria de eventos de talla mundial opera con ciclos de planeación de mínimo seis (6) meses. Actualmente, el Distrito, bien sea a través del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC o desde la Alcaldía, se ve obligado a iniciar procesos de contratación bajo la Ley 80 de 1993 cuando el presupuesto es liberado en la vigencia, lo que ocurre usualmente con un desfase insalvable respecto a las agendas de los grandes artistas.

Al no poder realizar reservas anticipadas ni pagos previos, como es la costumbre mercantil estándar del mercado global, el Distrito termina contratando lo que está disponible y no lo que la ciudad merece, dejando de lado la oportunidad de potenciar

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

los recursos disponibles para engrandecer el primer escenario símbolo de la cultura Cartagenera.

*La **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas**, debido a la participación social publica proyectada, aunque también deba regirse en materia contractual por la Ley 80 de 1993, en virtud de la inyección de capital, la gestión de patrocinios, y el know-how privado, así como su autonomía administrativa y financiera, podrá asegurar la agenda de festiva con la debida oportunidad, permitiendo negociaciones más favorables a los intereses del gobierno distrital, sector cultural y los ciudadanos que se benefician de sus fiestas.*

5.2. Optimización del Gasto Público

En este escenario, es financieramente propicio que la organización de las fiestas no dependa exclusivamente de los limitados recursos directos del presupuesto distrital.

*La **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas** podrá permitir la inyección de capital privado para cubrir costos operativos y logísticos. Esto fortalece el ejercicio financiero de las fiestas y potencia los recursos del Distrito elevando los niveles de calidad y aprovechamiento del patrimonio cultural.*

5.3. Captura del Valor Económico Turístico

Según datos del DANE, el gasto del turismo receptor en Colombia alcanzó los \$49.2 billones en 2024, con un segmento de servicios culturales y recreativos que moviliza \$4.3 billones.

Cartagena, a pesar de ser la capital turística del país, no cuenta con una estructura comercial ágil para optimizar el aprovechamiento económico del espacio público, gestionar patrocinios, derechos de transmisión y experiencias de marca de forma competitiva. Una entidad pública no puede negociar con la agresividad comercial de una empresa. La entidad propuesta capturará estas rentas privadas para financiar la realización de los eventos públicos, sumado a los recursos públicos disponibles.

5.4. Ejecución Técnica de la Salvaguardia del Patrimonio

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Acuerdo de Declaratoria de Patrimonio Cultural establece la obligación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES). La protección del patrimonio no puede ser solo un decreto; requiere una ejecución técnica impecable.

Mientras el Distrito mantiene el direccionamiento y liderazgo de la política cultural en toda la ciudad, la entidad propuesta se convierte en el brazo promotor y ejecutor que garantiza altos estándares de producción en todos los eventos y espectáculos, facilitando que nuestros artistas de forma más eficiente, ágil y estratégica, visibilicen nuestra cultura y tradición; así mismo promoverá el encadenamiento empresarial para dinamizar la industria cultural local, así como la participación de los artistas nacionales e internacionales en clave de turismo cultural. Se pasa de una organización por eventos a una estrategia de salvaguardia permanente, que no solo preserva y potencia nuestra cultura y tradición, sino que lo proyecta en un escenario global alineado siempre al interés del Distrito, el sector cultural y la ciudadanía.

6. Viabilidad para la creación de la entidad propuesta

*La creación de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas** como una entidad descentralizada sin ánimo de lucro no es solo una facultad legal, es el ejercicio responsable de la autonomía distrital para modernizar la gestión de nuestro patrimonio. El fundamento jurídico de esta iniciativa se sustenta en los siguientes pilares:*

6.1. Competencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

De acuerdo con el Artículo 313, en su numeral 6, de la Constitución Política, corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración y autorizar la constitución de entidades descentralizadas indirectas. Bajo esta premisa, y atendiendo la iniciativa del Alcalde Mayor, esta corporación tiene la potestad soberana de dotar a la ciudad de un ente descentralizado que responda a su vocación turística y cultural.

6.2. Especialidad del Régimen Distrital

Como Distrito Turístico y Cultural, Cartagena cuenta con un régimen especial definido en la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2082 de 2021 (Ciudades Capitales). Estas normas

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

nos otorgan la autonomía para adoptar modelos de gestión que potencien nuestra competitividad.

6.3. Vínculo con la Salvaguardia del Patrimonio

Finalmente, este proyecto es el soporte jurídico para cumplir con el Plan Especial de Salvaguardia (PES) derivado de la Declaratoria de nuestras Fiestas de Independencia del 11 de noviembre como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Cartagena de Indias mediante el Acuerdo Distrital 202 de fecha 05 de mayo de 2026, y la eventual declaratoria como patrimonio nacional. La corporación propuesta estará dirigida a la organización de eventos, y será el vehículo legal para asegurar que la protección de nuestras tradiciones sea una realidad financiada y sostenible en el tiempo.

6.4. ¿Por qué una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)?

La administración distrital ha identificado que la gestión de nuestras fiestas y del espacio público vinculado a ellas no debe perseguir el lucro de particulares, sino el bienestar colectivo y la preservación de nuestra identidad cultural. Por ello, proponemos la creación de una entidad basada en los siguientes pilares:

- Todos los excedentes se reinvierten obligatoriamente en el objeto social. Esto significa que cada peso que la entidad recaude se quedará en Cartagena para financiar mejores eventos, más seguridad y más apoyo a nuestros artistas.*
- Para que nuestras fiestas compitan a nivel internacional, necesitamos una gestión rápida. La Corporación permitirá contratar servicios, artistas y logística con la agilidad que el mercado exige, pero siempre cuidando los recursos públicos.*
- Los fundamentos jurídicos de la entidad, especialmente los artículos 38, 50, 68, 69, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, nos permiten unir esfuerzos entre el Distrito, sus entidades descentralizadas e incluso invitar a gremios o asociaciones privadas que quieran apostarle al desarrollo cultural, sin que el Estado pierda el control estratégico, y por tanto, para estos fines se requiere de la autorización del Concejo Distrital.*

7. Características de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Atendiendo a lo establecido con el estudio demostrativo, la entidad tendrá las siguientes características:

Ítem	Descripción
Denominación:	Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre - Corfiestas
Naturaleza jurídica y características	Entidad sin ánimo de lucro , dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente. La corporación será una entidad descentralizada indirecta por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
Fundamento Legal	Artículos 38, 50, 68, 69, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
Domicilio	Cartagena de Indias
Objeto Social	El objeto social de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas será la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia. La entidad realizará la gestión logística del calendario festivo de la ciudad y apoyará al Gobierno Distrital en la ejecución de las fiestas, festivales, concursos, y eventos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, nacional e internacional en conmemoración a nuestra cultura y patrimonio.
Patrimonio	El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes, contribuciones auxilios y demás ingresos que a cualquier título se perciba del Distrito, por los aportes ordinarios y extraordinarios de los accionistas; por los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, de asociaciones, fundaciones, entidades públicas, o cualesquiera otras organizaciones legales de carácter privado; y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, conforme este acuerdo y los estatutos internos.
Fuentes de Financiación	Serán ingresos y recursos de la entidad, destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes: 1. Los ingresos provenientes de las actividades que comprenden el objeto social.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

	2. <i>Donaciones, aportes, patrocinios.</i> 3. <i>Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen.</i> 4. <i>Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.</i>
Duración	Indefinida.
Órganos de dirección, administración y representación	Dirección y Administración: Asamblea, Junta Directiva y un Gerente General, quien será su representante legal. La Junta Directiva estará integrada inicialmente máximo por siete (07) miembros.
Participación	Distrito: 89 % Otros socios Privados y/o públicos: 11%
Supervisión y Tutela	Atendiendo al objeto y propósito que tendrá la entidad, la supervisión y tutela de la administración Distrital en el nivel central estará a cargo de la Secretaría de Turismo, o en su defecto, por la dependencia que haga sus veces.
Régimen Jurídico	De acuerdo con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, las asociaciones con más del 50 % de participación de las entidades públicas, se rigen por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación y, por las reglas y principios generales de contratación estatal, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 80 de 1993. Régimen Laboral: Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo previsto en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Régimen Presupuestal: Estatuto Orgánico del Presupuesto. Se les aplica el Decreto 111 de 1996, respecto de los recursos públicos que administren. No obstante, el régimen jurídico y laboral será el determinado por la ley con base a la participación de las entidades públicas que integren su capital social.
Control	Control fiscal del Estado, ejercido en forma posterior y selectiva por intermedio de las respectivas contralorías.

8. Impacto fiscal

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Por ello, “deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, emitió concepto de impacto fiscal viable el cual se adjunta a la presente.

9. Anexos



Acta CONFISCAR,



Análisis de impacto fiscal



Estudio demostrativo



OF Modificación

10. Conclusión

En los anteriores términos se solicita la autorización para la creación de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas, en los términos de la Ley 489 de 1998, como una entidad descentralizada sin ánimo de lucro del orden Distrital constituida con el 89% de los aportes sociales provenientes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que realice la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, y demás festividades de la ciudad, conforme al calendario festivo que se adopte para su celebración.

La entidad realizará la gestión logística del calendario festivo de la ciudad y apoyará al Gobierno Distrital en la ejecución de las fiestas, festivales, concursos, y eventos

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

asociados que se desarrollen en el territorio distrital, nacional e internacional en conmemoración a nuestra cultura y patrimonio.

Cordialmente,

Dumek Turbay paz
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C”

“PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2082 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN. *Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de doce (12) meses para que, en representación del Distrito, participe en la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, como una entidad sin ánimo de*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

lucro, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

La entidad tendrá por objeto social principal la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. *La Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas será una entidad sin ánimo de lucro, clasificada como descentralizada indirecta, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.*

El Distrito tendrá una participación del ochenta y nueve por ciento (89%) en el capital social.

La corporación pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría de Turismo.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de la corporación estará determinado, por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación y, las reglas y principios generales de contratación estatal, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud de la participación social mayoritaria de naturaleza pública.

Adicionalmente, se le aplicará el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996 -, respecto de los recursos públicos con los que cuente y de aquellos que ingresen a su haber a título de donación.

El Régimen Laboral será el previsto por el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo normado en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, el régimen jurídico y laboral será el determinado por la ley con base a la participación de las entidades públicas que integren su capital social.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL. *El objeto social de la Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas será la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre,*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia.

La entidad realizará la gestión logística del calendario festivo de la ciudad y apoyará al Gobierno Distrital en la ejecución de las fiestas, festivales, concursos, y eventos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, nacional e internacional en conmemoración a nuestra cultura y patrimonio.

PARÁGRAFO. *La entidad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias, que se desarrollen todas las festividades, eventos, festivales, concursos y similares que se celebren en la ciudad de Cartagena de Indias, o que permitan facilitarlas o desarrollarlas.*

ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. *El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes, contribuciones, auxilios y demás ingresos que a cualquier título se perciba del Distrito, por los aportes ordinarios y extraordinarios de los accionistas; por los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, de asociaciones, fundaciones, entidades públicas, o cualesquiera otras organizaciones legales de carácter privado; y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, conforme este acuerdo y los estatutos internos.*

PARÁGRAFO. *El capital social de la entidad estará conformado por aportes del Distrito de Cartagena de Indias y de socios estratégicos públicos y/o privados.*

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: *La dirección de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** estará a cargo de la Asamblea, Junta Directiva y el Gerente. Las funciones de los órganos sociales serán determinadas en los estatutos. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.*

La gerencia general será la encargada de la representación legal y de la ejecución de la estrategia organizacional, así como de la gestión operativa y comercial de la entidad.

La Junta Directiva estará integrada inicialmente máximo por siete (07) miembros, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga la Asamblea de acuerdo con sus estatutos:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, quien la presidirá;
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda Distrital;
3. El (la) Secretario (a) de Turismo Distrital;
4. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena;
5. El (la) Presidente (a) de la Corporación de Turismo Cartagena de Indias;
6. Los demás que se indiquen en los estatutos, sin exceder el número de dos (02) miembros.

PARÁGRAFO. El Gerente General será designado libremente por el Alcalde Mayor.

ARTÍCULO 6º. INGRESOS: Serán ingresos y recursos de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

1. Los ingresos provenientes de las actividades que comprenden el objeto social.
2. Donaciones, aportes, patrocinios.
3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen.
4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO. La entidad podrá hacer uso del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias requeridos para la ejecución del calendario festivo de las eventos, festivales, concursos y similares que se desarrollen en la ciudad, cumpliendo con la normatividad vigente, en especial lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia. Adicionalmente gestionará y recaudará las donaciones, aportes, patrocinios, derechos de transmisión y experiencias de marca, entre otros, que se generen con ocasión a la celebración de las tales fiestas.

ARTÍCULO 7º. PARTICIPACION Y APORTES. De acuerdo con la Ley 489 de 1998, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contará con participación del ochenta y nueve por ciento (89%) en el capital social de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** y podrá asociarse con personas jurídicas particulares o de naturaleza pública para su conformación.

PARÁGRAFO 1º. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de doce (12) meses para que, en representación del Distrito, participe en la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de Noviembre – Corfiestas, donde podrá asociarse con otras entidades públicas y/o privadas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2º. *Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de doce (12) meses para que realice el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad hasta por la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000 COP). La facultad de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.*

ARTÍCULO 8º. DURACIÓN. *La Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas, tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos definidos en los estatutos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.*

ARTICULO 9º. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de _____ del año__.

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL”

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

v. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella(...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en el **Proyecto de Acuerdo N. 110 de 2026: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este enfoque permite que el proyecto se mantenga articulado al Plan de Desarrollo Distrital, con un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

https://www.youtube.com/live/xi38QAG4fKw?si=Waw_1Lg_r9aotT-c

VII. CONCEPTO JURIDICO DEL PROYECTO

Desde que se radico el proyecto, se solicitó concepto Jurídico a la Oficina Asesora Jurídica del Consejo Distrital De Cartagena el cual aún a la fecha de esta ponencia se encuentra en trámite.

VIII. RECOMENDACIÓN PONENCIA POSITIVA PRIMER DEBATE

Luego de un minucioso estudio llevado a cabo por los HC ponentes **HERNANDO PIÑA ELLES (C), WILSON TONCEL, MONICA VILLALOBOS OLEA, LUZ MARINA PARRA CESPEDES**, y de haber realizado una mesa de trabajo, recomendaron dar ponencia positiva del **PRIMER DEBATE** del proyecto de acuerdo 110 de 2026 con su modificación, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ENTIDAD DE LAS FIESTAS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Para tales efectos se adoptó el siguiente articulado:

IX.-

“PROYECTO DE ACUERDO No.110 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1008, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2082 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN. *Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de doce (12) meses para que, en representación del Distrito, participe en la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, como una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.*

La entidad tendrá por objeto social principal la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. *La **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** será una entidad sin ánimo de lucro, clasificada como descentralizada indirecta, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.*

El Distrito tendrá una participación del ochenta y nueve por ciento (89%) en el capital social.

La corporación pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría de Turismo.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de la corporación estará determinado, por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación y, las reglas y principios generales de contratación estatal, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de la Administración Pública, en virtud de la participación social mayoritaria de naturaleza pública.

Adicionalmente, se le aplicará el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996 -, respecto de los recursos públicos con los que cuente y de aquellos que ingresen a su haber a título de donación.

El Régimen Laboral será el previsto por el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo normado en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, el régimen jurídico y laboral será el determinado por la ley con base a la participación de las entidades públicas que integren su capital social.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** será la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia.

La entidad realizará la gestión logística del calendario festivo de la ciudad y apoyará al Gobierno Distrital en la ejecución de las fiestas, festivales, concursos, y eventos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, nacional e internacional en conmemoración a nuestra cultura y patrimonio.

PARÁGRAFO. La entidad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias, que se desarrollen todas las festividades, eventos, festivales, concursos y similares que se celebren en la ciudad de Cartagena de Indias, o que permitan facilitarlas o desarrollarlas.

ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes, contribuciones, auxilios y demás ingresos que a cualquier título se perciba del Distrito, por los aportes ordinarios y extraordinarios de los accionistas; por los legados o donaciones que perciba de personas naturales o

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

jurídicas, de asociaciones, fundaciones, entidades públicas, o cualesquiera otras organizaciones legales de carácter privado; y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, conforme este acuerdo y los estatutos internos.

PARÁGRAFO. *El capital social de la entidad estará conformado por aportes del Distrito de Cartagena de Indias y de socios estratégicos públicos y/o privados.*

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: *La dirección de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** estará a cargo de la Asamblea, Junta Directiva y el Gerente. Las funciones de los órganos sociales serán determinadas en los estatutos. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.*

La gerencia general será la encargada de la representación legal y de la ejecución de la estrategia organizacional, así como de la gestión operativa y comercial de la entidad.

La Junta Directiva estará integrada inicialmente máximo por siete (07) miembros, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga la Asamblea de acuerdo con sus estatutos:

- 1. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, quien la presidirá;*
- 2. El (la) Secretario (a) de Hacienda Distrital;*
- 3. El (la) Secretario (a) de Turismo Distrital;*
- 4. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena;*
- 5. El (la) Presidente (a) de la Corporación de Turismo Cartagena de Indias;*
- 6. Un representante del sector cultural*
- 7. Los demás que se indiquen en los estatutos, sin exceder el número de dos (02) miembros.*

PARÁGRAFO. *El Gerente General será designado libremente por el Alcalde Mayor.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 6º. INGRESOS: Serán ingresos y recursos de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

1. Los ingresos provenientes de las actividades que comprenden el objeto social.
2. Donaciones, aportes, patrocinios.
3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen.
4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO. La entidad podrá hacer uso del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias requeridos para la ejecución del calendario festivo de las eventos, festivales, concursos y similares que se desarrollen en la ciudad, cumpliendo con la normatividad vigente, en especial lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia. Adicionalmente gestionará y recaudará las donaciones, aportes, patrocinios, derechos de transmisión y experiencias de marca, entre otros, que se generen con ocasión a la celebración de las tales fiestas.

ARTÍCULO 7º. PARTICIPACION Y APORTES. De acuerdo con la Ley 489 de 1998, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contará con participación del ochenta y nueve por ciento (89%) en el capital social de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** y podrá asociarse con personas jurídicas particulares o de naturaleza pública para su conformación.

PARÁGRAFO 1º. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de seis (6) meses para que, en representación del Distrito, participe en la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, donde podrá asociarse con otras entidades públicas y/o privadas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2º. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de seis (6) meses para que realice el aporte de recursos destinados a la

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

conformación del patrimonio inicial de la entidad hasta por la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000 COP). La facultad de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO 8º. DURACIÓN. *La Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas, tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos definidos en los estatutos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.*

ARTICULO 9º. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los _____ del mes de _ del año _____

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE M. BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL”

X.- PONENCIA PRIMER DEBATE

La ponencia de primer debate fue debidamente publicada en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/primer-debate-2026/>

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

XI.- ESTUDIO EN COMISIÓN

En Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026, a las 10:00:A.M. se reunieron en las instalaciones del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias los miembros de las Comisiones Segunda de Presupuesto o de Asuntos Fiscales, y de la Comisión Tercera Administrativa o de Asuntos Generales; con el fin de llevar a cabo el estudio en comisiones conjuntas, del PROYECTO DE ACUERDO No. 110/2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Orden del Día

- Llamado a lista y verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 110/2026.
- Documentos para dar cuentas.
- Propositiones y varios

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Llamado a lista y verificación del quórum / Aprobación del orden del día

La sesión comenzó con el llamado a lista y la verificación del quórum. Posteriormente, el secretario general leyó el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

2. Estudio en Comisión de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 110/2026

La Secretaría informó que los concejales ponentes del proyecto en estudio son: H.C. HERNANDO PIÑA ELLES (C), WILSON TONCEL OCHOA, MONICA VILLALOBOS OLEA Y LUZ MARINA PARIAS CESPEDES; Seguidamente, el secretario dio lectura a la Ponencia para el Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 110/2026 conforme a lo preceptuado en el artículo 124 del Capítulo VIII del Título 3º del Reglamento Interno de la Corporación.

Después de la lectura de la ponencia para el Primer Debate, se procedería a discutir y votar integralmente la misma.

VOTACIÓN PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110/2026.

La Secretaría abrió el registro para la votación nominal de la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.110/2026.

MIEMBROS COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO O DE ASUNTOS FISCALES

CONCEJAL	VOTO
EMMANUEL VERGARA MARTINEZ	SI
EDGAR MENDOZA SALEME	SI
PEDRO APONTE GARCIA	SI
CARLOS RAAD DE LA OSSA	SI
WILSON TONCEL OCHOA	SI
CARLOS BARRIOS GOMEZ	SI
DAVID CABALLERO	SI

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**MIEMBROS COMISIÓN TERCERA ADMINISTRATIVA O DE ASUNTOS
GENERALES**

CONCEJAL	VOTO
LUZ MARINA PARIAS CESPEDES	SI
CARLOS GUERRA MARTELO	SI
JOHAN CORREA GIL	SI
WILLIAM PEREZ MONTES	SI
GLORIA ESTRADA BENAVIDES	SI
ARMANDO CORDOBA JULIO	

Votación consolidada

No	
Si Condicionado	
POSITIVO	
Ausentes	
Total de votos	

La Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 110/2026 fue aprobada por las Comisiones Segunda y Tercera de manera positiva.

3. Documentos para dar cuenta

No hay documentos para dar cuenta, por lo que se procede al siguiente punto.

4. Propositiones y varios

No se presentaron proposiciones. Agotado el Orden del Día, la sesión fue levantada a las 10:30 a.m.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

MIEMBROS COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO O DE ASUNTOS FISCALES

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ

EDGAR MENDOZA SALEME

PEDRO APONTE GARCIA

CARLOS RAAD DE LA OSSA

WILSON TONCEL OCHOA

CARLOS BARRIOS GOMEZ

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

MIEMBROS COMISIÓN TERCERA ADMINISTRATIVA O DE ASUNTOS GENERALES

LUZ MARINA PARIAS CESPEDES

CARLOS GUERRA MARTELO

JOHAN CORREA GIL

WILLIAM PEREZ MONTES

GLORIA ESTRADA BENAVIDES

ARMANDO CORDOBA JULIO

FIRMADO EN ORIGINAL

XII.- AJUSTES DEL ARTICULADO APROBADO EN COMISION

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Los ponentes advierten necesario realizar ajustes adicionales al articulado según lo propuesto por la administración con el oficio **AMC-OFI-0112899-2026**, a efectos de garantizar la debida implementación del presente proyecto de acuerdo, según se explica a continuación:

1. Se acepta la solicitud de corrección del año de expedición de la Ley 489 previsto en el título del proyecto de acuerdo, precisando que corresponde a la Ley 489 de 1998.
2. Se considera necesario unificar el término de autorización al Alcalde Mayor establecido en los artículos 1º y 7º del articulado para la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, y por tanto, se ajustará el término previsto en el artículo 1º en **seis (06) meses**.
3. Se avala el ajuste de la redacción del artículo 5º de articulado, precisando que en los estatutos solo se podrá designar (01) miembro adicional de Junta Directiva. Lo anterior a efectos de confirmar que la Junta Directiva estará integrada inicialmente por máximo por **siete (07) miembros**.
4. Adicionalmente, se considera necesario incluir un párrafo 2º al artículo 5º, a efectos de establecer que el período de los miembros de la Junta Directiva será de **dos (02) años** y que el procedimiento de convocatoria y designación será establecido en los estatutos.
5. Soporte de los ajustes y modificación.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-OR]
[AL.000.000.000]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 29 de julio de 2026
Oficio AMC-OFI-0112899-2026

Señores
HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Asunto: **Modificación al P.A. 110 de 2026: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cordial saludo,

El suscrito Alcalde Mayor, mediante la presente propone al Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, realizar los siguientes ajustes al articulado previsto en la primera ponencia del presente proyecto de acuerdo y aprobado en sesión conjunta de la Comisión Segunda y Comisión Tercera de esta Corporación, según se detalla a continuación:

1. Se propone corregir el año de expedición de la Ley 489 previsto en el título del proyecto de acuerdo, precisando que corresponde a la Ley 489 de 1998.
2. Se propone unificar el término de autorización al Alcalde Mayor establecido en los artículos 1º y 7º del articulado para la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, y por tanto, se propone ajuste del término previsto en el artículo 1º en **seis (06) meses**.
3. Se propone ajustar la redacción del artículo 5º del articulado precisando que mediante los estatutos solo se podrá designar (01) miembro adicional de Junta Directiva. Lo anterior a efectos de confirmar que la Junta Directiva estará integrada inicialmente por máximo por **siete (07) miembros**.
4. Adicionalmente, se propone incluir un párrafo 2º al artículo 5º, a efectos de establecer que el periodo de los miembros de la Junta Directiva será de **dos (02) años** y que el procedimiento de convocatoria y designación será establecido en los estatutos.

En el anexo 1 de este oficio se remite el articulado ajustado.

Lo anterior en los términos de Acuerdo 014 de 2018.

Agradecimiento,

DUMÉK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	Rafael Emilio Castillo Arroyo	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

XIII.- CONCLUSIÓN DE LOS PONENTES

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas desarrolladas en la presente ponencia, se concluye que el **Proyecto de Acuerdo No. 110 de 2026 AL PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** goza de la claridad normativa y adecuada delimitación para su aprobación por parte del Concejo Distrital.

En consecuencia de lo anterior, se presenta **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE**, incluyendo las modificaciones propuestas por la **administración Distrital**, al Proyecto de Acuerdo No. 110 de 2026.

En consideración a todo lo expuesto, el **proyecto de acuerdo 110 de 2026** puede continuar su trámite y ser sometido a consideración de la plenaria, por cuanto se observa el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y presupuestales exigidos, teniendo en cuenta que:

- Existe viabilidad jurídica del proyecto.
- El impacto fiscal positivo.
- La aprobación en primer debate.
- Concepto favorable del Consejo de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR,

Así las cosas, los suscritos, en calidad de ponentes del proyecto de acuerdo, luego de analizar los antecedentes administrativos, financieros y jurídicos del proyecto de acuerdo No. 110/2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** encontramos que el mismo se ajusta a las disposiciones constitucionales, legales y orgánicas vigentes.

Efectuado el estudio juicioso del P.A. 110 /2026, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ENTIDAD DE LAS FIESTAS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; aprobado

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

su estudio en comisiones conjuntas 2 y 3 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias; damos **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** al presente proyecto de acuerdo, por ser legal y conveniente.

En consecuencia, se concluye que el proyecto de acuerdo es jurídicamente viable, fiscalmente responsable y técnicamente justificado, por lo que **SE RECOMIENDA A LA PLENARIA SU APROBACIÓN en SEGUNDO DEBATE.**

XIV.- COCLUSION

En mérito de lo expuesto, nos permitimos proponer a los Honorables Concejales de Cartagena de Indias dar **SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN** al Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026.

Atentamente:

HERNANDO PIÑA ELLES (C)

WILSON TONCEL

MONICA VILLALOBOS OLEA

LUZ MARINA PARIA CESPEDES

FIRMADO EN ORIGINAL

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

XV.- ARTICULADO DEFINITIVO

PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2082 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de seis (06) meses para que, en representación del Distrito, participe en la conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, como una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

La entidad tendrá por objeto social principal la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. La **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** será una entidad sin ánimo de lucro, clasificada como descentralizada indirecta, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Distrito tendrá una participación del ochenta y nueve por ciento (89%) en el capital social.

La corporación pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría de Turismo.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de la corporación estará determinado, por el Código Civil en lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento y procedimiento de transformación y, las reglas y principios generales de contratación estatal, por encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud de la participación social mayoritaria de naturaleza pública.

Adicionalmente, se le aplicará el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996 -, respecto de los recursos públicos con los que cuente y de aquellos que ingresen a su haber a título de donación.

El Régimen Laboral será el previsto por el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo normado en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, el régimen jurídico y laboral será el determinado por la ley con base a la participación de las entidades públicas que integren su capital social.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** será la gestión, administración, promoción y realización de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, conforme al calendario festivo que se adopte y lo establecido en el Plan Especial del Salvaguardia.

La entidad realizará la gestión logística del calendario festivo de la ciudad y apoyará al Gobierno Distrital en la ejecución de las fiestas, festivales, concursos, y eventos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, nacional e internacional en conmemoración a nuestra cultura y patrimonio.

PARÁGRAFO. La entidad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado,

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

así como todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias, que se desarrollen todas las festividades, eventos, festivales, concursos y similares que se celebren en la ciudad de Cartagena de Indias, o que permitan facilitarlas o desarrollarlas.

ARTÍCULO 4º INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes, contribuciones, auxilios y demás ingresos que a cualquier título se perciba del Distrito, por los aportes ordinarios y extraordinarios de los accionistas; por los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, de asociaciones, fundaciones, entidades públicas, o cualesquiera otras organizaciones legales de carácter privado; y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, conforme este acuerdo y los estatutos internos.

PARÁGRAFO. El capital social de la entidad estará conformado por aportes del Distrito de Cartagena de Indias y de socios estratégicos públicos y/o privados.

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** estará a cargo de la Asamblea, Junta Directiva y el Gerente. Las funciones de los órganos sociales serán determinadas en los estatutos. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.

La gerencia general será la encargada de la representación legal y de la ejecución de la estrategia organizacional, así como de la gestión operativa y comercial de la entidad.

La Junta Directiva estará integrada inicialmente máximo por siete (07) miembros, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga la Asamblea de acuerdo con sus estatutos:

1. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, quien la presidirá;
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda Distrital;
3. El (la) Secretario (a) de Turismo Distrital;
4. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena;
5. El (la) Presidente (a) de la Corporación de Turismo Cartagena de Indias;
6. Un Representante del Sector Cultural

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

7. El que se indique en los estatutos, sin exceder el número de un (01) miembro.

PARÁGRAFO 1º. El Gerente General será designado libremente por el Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO 2º. El período de los miembros de la Junta Directiva será de **dos (02) años** y el procedimiento de convocatoria y designación será establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 6º. INGRESOS: Serán ingresos y recursos de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

1. Los ingresos provenientes de las actividades que comprenden el objeto social.
2. Donaciones, aportes, patrocinios.
3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen.
4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO. La entidad podrá hacer uso del espacio público, vías, escenarios, zonas verdes y los bienes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias requeridos para la ejecución del calendario festivo de las eventos, festivales, concursos y similares que se desarrollen en la ciudad, cumpliendo con la normatividad vigente, en especial lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que rijan la materia. Adicionalmente gestionará y recaudará las donaciones, aportes, patrocinios, derechos de transmisión y experiencias de marca, entre otros, que se generen con ocasión a la celebración de las tales fiestas.

ARTÍCULO 7º. PARTICIPACION Y APORTES. De acuerdo con la Ley 489 de 1998, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contará con participación del ochenta y nueve por ciento (89%) en el capital social de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas** y podrá asociarse con personas jurídicas particulares o de naturaleza pública para su conformación.

PARÁGRAFO 1º. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de seis (6) meses para que, en representación del Distrito, participe en la

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

conformación y organización de la **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, donde podrá asociarse con otras entidades públicas y/o privadas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2º. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por el término de seis (6) meses para que realice el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad hasta por la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000 COP). La facultad de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO 8º. DURACIÓN. La **Corporación Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre – Corfiestas**, tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos definidos en los estatutos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

ARTICULO 9º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los _____ del mes de _ del año____.

HERNANDO PIÑA ELLES
PRESIDENTE

JORGE M. BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ENCARGADA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
